

Estoy de acuerdo con la exposición que realizó el Dr. Bermúdez, toda vez la figura de la Sentencia Anticipada favorece la celeridad del proceso, específicamente en el tema de los asuntos de puro derecho, pues con ello se omite la realización de la audiencia, que a veces era un tanto demorado por la agenda que manejaba el Despacho o más cuando el CPACA antes de la reforma de la Ley 2080 de 2021, permitía reprogramarla varias veces. Entonces, con esto se permite volver a una escrituralidad un tanto más expedita y que ayuda en la resolución de los asuntos propios de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Aunado a ello, es importante la manifestación realizada sobre lo que se entiende como fijación del litigio y ver esto como un acercamiento de las partes sobre este tema, toda vez que en el afán del Juez de fijarlo pues deja hechos o pruebas importantes al momento de proferir la respectiva sentencia, porque pese a que ante la negativa de la práctica de una prueba los apoderados tienen la posibilidad de interponer recurso de apelación, en algunas ocasiones no lo hacen, y esto conlleva a decisiones sin el fundamento necesario.

Finalmente, es acertada la reforma en relación con la decisión en cualquier etapa antes de terminarse el proceso de la excepción de caducidad, pues al advertirse que se encuentra probada, pues es más expedito dar traslado a las partes e informar que se pronunciará sobre esta, y pues para esto es importante esta figura de la sentencia anticipada.